



## LEY N° 124

### PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1979.

Sanción y Promulgación: 27 de Marzo de 1979.

Publicación: B.O.T. 02/04/79.

**Artículo 1°.-** Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 55.213.231.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1979 con destino a las Finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Finalidad	En Miles de Pesos		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Adm. General	12.372.840	11.034.280	1.338.560
2.- Seguridad	3.689.684	3.688.634	1.050
3.- Salud	8.419.763	3.892.763	4.527.000
4.- Bienestar Social	13.344.550	2.076.727	11.267.823
5.- Cultura y Educ.	4.779.330	3.735.330	1.044.000
7.- Desarrollo de la Economía	14.571.949	2.465.893	12.106.056
<b>Subtotal:</b>	57.178.116	26.893.627	30.284.489
Economías:	-1.964.885	-1.964.885	-----
<b>Total:</b>	55.213.231	24.928.742	30.284.489

**Artículo 2°.-** Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 55.213.231.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	En Miles de Pesos	
<b>- Recursos del Tesoro Territorial</b>		54.295.000
- Corrientes	53.974.000	
- De Capital	321.000	
<b>- Recursos de Organismos Descentralizados</b>		918.231
- Corrientes	918.231	
- De Capital	-----	

**Artículo 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo:



	En Miles de Pesos
Erogaciones (artículo 1º)	55.213.231
Recursos (artículo 2º)	<u>55.213.231</u>
Déficit o Superávit:	---,---

**Artículo 4º.-** Las Economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.964.885.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio efectuase sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

**Artículo 5º.-** Fíjase en UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (1.668) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, y en SETENTA Y CINCO (75) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 6º.-** Fíjense en las sumas que para cada caso se indican los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia y fomento para el año 1979, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Organismo	Erogaciones (En Miles de Pesos)
Instituto de Servicios Sociales	700.000
Corporación de Fomento de Tierra del Fuego	218.231

**Artículo 7º.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, con las limitaciones que se indican a continuación:

- El crédito fijado para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino;
- El crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reforzado. Respecto a la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales fijados en el artículo 5º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos del Instituto de Servicios Sociales y la Corporación de Fomento.

**Artículo 8º.-** En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

**Artículo 9º.-** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como contribución de los servicios prestados.



**Artículo 10.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

**Artículo 11.-** Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**Artículo 12.-** Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

